



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de reforma a diversos artículos del **Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Penal de Coahuila y Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

- En “Materia Electoral”.

Planteada por el **Diputado Mario Alberto Dávila Delgado**, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, **Dip. Miguel Batarse Silva, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. Loth Tipa Mota, Dip. Carlos Ulises Orta Canales, Dip. Rodrigo Rivas Urbina y el Dip. José Manuel Villegas González.**

Primera Lectura: **1 de Junio de 2010.**

Segunda Lectura: **8 de Junio de 2010.**

Turnada a la: **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **21 de Junio de 2010**

Decreto No. 263

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 52 / 29 de Junio de 2010.**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CODIGO PENAL DE COAHUILA Y LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del sistema normativo electoral permite que en cada proceso se perfeccione su implementación y se garantice que las elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los Ayuntamientos, sean libres, auténticas y periódicas, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante esta Legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ya ha traído a consideración de esta Soberanía tres iniciativas relacionadas con el Código Electoral, mismas que se encuentran pendientes de dictamen y se retoman en esta propuesta. Al coincidir con muchas de las propuestas planteadas por los ciudadanos en los recientes Foros Electorales, las hacemos nuestras y las plasmamos en esta Iniciativa.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por cuanto al contenido de la reforma que hoy presentamos, la hacemos al tenor de las siguientes consideraciones:

PLAZOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA

La propuesta de ampliación de plazos de precampaña y campaña responde a las condiciones geográficas y demográficas del Estado.

Para que los electores determinen plena y concientemente a quien van a otorgarle su confianza el día señalado para acudir a las urnas comiciales, es fundamental que conozcan no solamente a los candidatos, sino las propuestas de trabajo que se comprometen a realizar, en el supuesto de resultar electos.

Partiendo de este hecho elemental, se debe asegurar que se cumpla cabalmente con este imperativo de comunicación e interacción entre ciudadanos y candidato, por lo que resulta indispensable que el período respectivo de campaña responda al requerimiento específico que impone la condición geográfica de Coahuila, pues como todos sabemos, es de las más extensas del país.

Así mismo, hacemos hincapié en que la problemática de recorrido se agrava, toda vez que los distritos uninominales para la elección de diputados locales, como consecuencia de la disminución de veinte a dieciséis, aumentarán el radio de desplazamiento que deberán realizar quienes aspiren a ese cargo.

El tiempo de campaña debe que ser el adecuado para transitar un territorio cuyas distancias, por citar sólo un ejemplo, en el caso de campaña de Gobernador, entre Acuña y Torreón, son de casi 600 kilómetros y cuyo trayecto implica además, un tiempo promedio de desplazamiento de casi siete horas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En base a esta característica de densidad geográfica y por el amplio espectro de dispersión poblacional, es claro que 45 días como actualmente establece la ley electoral en Coahuila, es un tiempo insuficiente para efectuar una campaña para la elección de Gobernador, que sea efectiva y que logre identificar al candidato con los potenciales electores. Como marco de referencia, podríamos citar el caso de Aguascalientes, cuyo territorio equivale a la mitad de la extensión de tan solo uno de los municipios de Coahuila, y a pesar de ello se dispone de 90 días para el desarrollo de la campaña a Gobernador.

Otra reflexión que estimamos elemental para sustentar la ampliación del período de campaña, no solo en la elección de gobernador, sino también de manera proporcional en la de alcaldes y diputados, es el hecho de que además de las distancias, que ya es bastante significativo, también se estaría frente a una notoria desventaja en el caso de algunos candidatos, específicamente en cuanto a la exposición a medios, con la frecuencia y permanencia como habitualmente ocurre en Coahuila, en el caso de funcionarios públicos como alcaldes y el gobernador que disponen de presupuesto para difusión en medios los 365 días del año, por un monto que equivale al 3% de la totalidad del presupuesto.

Esto significa que para un candidato a Gobernador que no se encuentre en este supuesto, nada tendría que hacer en su afán de posicionarse ante los potenciales electores, y además en un período de campaña tan corto como los 45 días que se establece actualmente en el Código Electoral.

Por lo anterior, se hace la propuesta de ampliación de plazos de precampañas y campañas, con las correlativas modificaciones en cuanto a las fechas de registro de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



candidatos, emisión de la convocatoria para la elección de que se trate y separación del cargo, para quedar como sigue:

Gobernador: Campaña de 60 días y 30 de precampaña.

Diputados Locales: Campaña de 45 días y precampaña de 23.

Municipios, en los que, respetando los actuales parámetros de inscritos en la lista nominal, la campaña podrá ser de 13, 24 o 36 días y las precampañas de 7, 12 y 18 respectivamente.

Se hace notar que los incrementos no son correlativos a mayores topes de gastos de campaña. La propuesta es incrementar el tiempo, no los montos económicos que se destinan para lograr la solicitud del voto. Lo anterior en respeto de lo demandado por la ciudadanía en los Foros Electorales organizados por este Congreso.

SINDICO DE MINORIA

Acción Nacional defiende la permanencia del Síndico de Minoría, cuya importancia al interior del Municipio radica en representar los intereses de los ciudadanos en la fiscalización de los recursos. El cual, por ser de corriente política diversa a la de aquella persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal, cuenta con la libertad de asumir una postura crítica respecto de las actuaciones que la Administración Pública Municipal realice en lo que refiere a materia financiera.

Este cargo otorga la oportunidad a la fuerza política que obtuvo el segundo lugar en las elecciones para la renovación del Ayuntamiento, de visualizar las finanzas del municipio y que estas sean llevadas con apego a las normas de legalidad y transparencia que rigen su actuación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es indispensable que dentro del Municipio exista un contrapeso que genere credibilidad a la fiscalización y obligue a un gasto eficaz, legal, pertinente y austero. Por ello la figura del síndico de vigilancia no sólo debe permanecer, sino fortalecerse, con la finalidad de que los funcionarios estén obligados a entregar toda la información que se requiera. Derivado de esto, se propone establecer un plazo máximo de 20 días, para que la Tesorería Municipal entregue la información solicitada por los ediles y principalmente por el síndico de minoría, atendiendo a la función total de su responsabilidad. Proponemos, así mismo una sanción, consistente en la destitución del tesorero municipal, en caso de incumplir en forma reincidente durante el periodo de gestión del Ayuntamiento.

Eliminar al síndico de vigilancia como ha trascendido que pretende hacer el Partido Revolucionario Institucional, promueve conductas acremente señaladas por la ciudadanía, como son la opacidad, el dispendio, la corrupción, la ineficacia e ineficiencia en la aplicación y destino del gasto público. Es recular como los cangrejos, en materia de transparencia y rendición de cuentas, y seguir ejerciendo el poder público sin equilibrio alguno, como ya lo hemos subrayado en otras ocasiones, pareciendo que es el signo distintivo de nuestra entidad.

EMPATE DE ELECCIONES

Un gran número de las propuestas presentadas en los foros de opinión se centraron en el tema presupuestario, dado que la ciudadanía ha reprochado el despilfarro que genera la celebración de procesos electorales con la periodicidad que se tienen nuestro Estado.

Tener tantas elecciones en períodos tan cortos, propicia el alejamiento de los coahuilenses, de las urnas, la erogación desmedida e innecesaria de recursos públicos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



– cuyo uso podría tener mejor destino – amén de que la permanente actividad electoral en que se ven imbuidos los partidos políticos, no promueve tampoco la presencia del diálogo que construye consensos en beneficio de la ciudadanía, que por un lado, es la que financia su manutención, y por otro, la receptora de sus acciones, positivas o negativas.

Las reformas planteadas a los Códigos Electoral, Municipal y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son consistentes con la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, en la que ya hemos propuesto, empatar las elecciones locales con las federales, lo que deviene en la correspondiente modificación de los periodos constitucionales de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, a 3 años, incluyendo un transitorio en el que se establece tal circunstancia.

Además de los ahorros presupuestales, consideramos que el empate de elecciones fomentará la participación ciudadana en las urnas y por ende, resulta una manera eficaz y constructiva de abatir los altos porcentajes del abstencionismo imperante en la actualidad. También se reduce la constante solicitud de participación a la ciudadanía, como integrantes de mesas directivas de casilla, y el consecuente trabajo de capacitación que se requiere para tales efectos.

DEBATE OBLIGATORIO

La inclusión de un debate obligatorio televisado se propone con la finalidad de que la ciudadanía conozca mejor a los candidatos a puestos de elección popular, tanto respecto a su proyecto de gobierno, como a la forma de desenvolverse al plantear y contestar cuestionamientos, que revela su capacidad y visión.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Esto contribuye a que los mejores candidatos lleguen al poder, pues permite al ciudadano razonar su voto. La poca duración de las campañas impide que todos escuchen de viva voz a quienes pretenden acceder a un cargo de elección popular y un buen número de electores los conoce sólo por medio de la propaganda ocurrida en espectaculares y spots televisivos. El Debate es la mejor forma de contrastar personalidades y capacidades, y constituye un instrumento valioso y objetivo para que el ciudadano norme su criterio y determine de manera conciente y ponderada a quien va a otorgarle su confianza.

También se pretende con esta propuesta, empezar a promover el nacimiento de una cultura electoral distinta a la que hasta hora ha privado, consistente básicamente en repartir papeles a los electores, para que a través de lo que ahí se plasma, se conozca a los aspirantes. Ya es hora de generar una dinámica de comunicación más efectiva y adecuada a los tiempos que corren. Ya basta de decir que la gente no está acostumbrada a escuchar debates, esa postura es de cerrazón, a más de que subestima la inteligencia del electorado. A lo único que no nos acostumbramos los seres humanos, es a no comer.

La normatividad vigente establece que para que se lleven a cabo los debates, deben consentir los partidos políticos. Se trata de una disposición de carácter proteccionista, a más de absurda, que debe de ser eliminada. Y si se alega que resulta gravoso, pues tan simple, como que se tome el recurso del mismo presupuesto que se les asigna a los partidos políticos, para campañas electorales.

La propuesta estriba en que al menos se tenga un debate, con carácter obligatorio para todos los candidatos a un puesto de elección y que sea el IEPEC, como así está señalado, el que los organice y los lleve a cabo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Y con la finalidad de que la disposición se cumpla, se agrega una sanción para quienes la infrinjan.

ABSTENCIONISMO

Es alarmante el desinterés de los ciudadanos en la participación de la vida política de nuestro Estado, situación que se refleja en los porcentajes de abstencionismo que en la última década se han registrado en las jornadas electorales, lo que de entrada advierte, que los servidores públicos de elección popular llegan al poder sin haber sido electos por la mayoría de quienes aparecen en los listados nominales. Que a todas luces es legal, pero no legítimo, porque este carácter se lo imprime la participación comprometida de los que tienen derecho y obligación de elegir a sus representantes, que son todos y cada uno de los que tienen una credencial de elector, el mejor instrumento, el más civilizado, para darle fuerza y vida a la democracia, no solamente entendida en su acepción política, sino como reza el tercero constitucional, “como una forma de vida.”

Por ello, proponemos implementar mecanismos, que incentiven el ejercicio del voto y para ello consideramos que una forma de lograrlo es mediante el otorgamiento de incentivos fiscales y educativos, como son descuentos del 10% en las contribuciones estatales o en pagos o trámites derivados de la formación educativa. Para esto, el ciudadano votante deberá presentar su credencial de elector debidamente marcada y una constancia de participación cuya regulación se propone en esta iniciativa, misma que será entregada junto con la credencial, después de votar.

Consideramos que dicha medida favorecerá no solamente el desarrollo de una cultura cívica que se traducirá en el crecimiento de los índices de participación en los procesos electorales, sino también en los bolsillos, por el atractivo que traerán consigo los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



descuentos en la realización de pagos de contribuciones estatales, o en las cuotas de inscripción en las instituciones públicas de educación superior, toda vez que esta última medida, a quienes más beneficiará será a los jóvenes, un sector que a todas luces, es uno de los más numerosos, pero también de los más desmotivados y reacios a intervenir en asuntos que tengan que ver con aspectos de la democracia electoral.

CONSEJEROS ELECTORALES

La reforma constitucional planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional incluye cambios fundamentales en el número de integrantes del Consejo General del IEPC y en la forma de designación de los Consejeros Electorales.

Ambos aspectos requieren primero, de la reforma del máximo ordenamiento estatal, es decir de la Constitución, iniciativa que ya hemos planteado, ahora presentamos las modificaciones que conlleva la ley secundaria, es decir los artículos correspondientes al Código Electoral.

Se propone, en primer término, que sean dos universidades, una pública y otra privada las que elaboren y evalúen los exámenes teóricos y prácticos que se aplicarán a los aspirantes a Consejeros Electorales, así mismo, se incluye la participación de un fedatario público que de fe, que todos los aspirantes son examinados con los mismos parámetros, que garantice la equidad de la evaluación a aplicarse.

Posteriormente se remitirá al Congreso del Estado una lista de los candidatos que hayan cubierto todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley, y aprobado el examen con calificación mayor a 8.5, para que se proceda a insacular de entre ellos al o a los consejeros que se requieran.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con la modificación propuesta para la designación de los Consejeros, se permite ofrecer una garantía auténtica, tanto a la ciudadanía, como a los aspirantes que se registran en la convocatoria, de que quien llegue a obtener el cargo lo hará por méritos propios, por haber demostrado fehacientemente que reúne el perfil requerido, y por ende, llegará con la absoluta independencia, que le fortalece el azar, para hacerse cargo de una responsabilidad excepcional, cuyo ejercicio se concibió para que quedara en manos de ciudadanos libres, ajenos a deberles el favor de su arribo a la encomienda, a ningún gobierno en turno, o partido político, de las siglas y de la ideología que sea.

Y atendiendo a la particular naturaleza de este proceso de designación, es necesario eliminar la ratificación, sin que ello implique que quien ya ocupó el cargo pueda volver a ser candidato.

Adicionalmente, se plantea la reducción del número de Consejeros Electorales con que cuenta el Instituto, de siete a cinco, la razón recae en que para su aumento en la reforma electoral del 2009 no tuvo justificación alguna y por el contrario, si generó un aumento considerable a la nómina del Instituto.

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Los programas gubernamentales son acciones que deben ir encaminadas en todo momento al bien común, particularmente las de desarrollo social, que dan cobertura a las necesidades de la población más vulnerable. Durante los últimos meses ha sido un tema por demás controvertido, toda vez que se ha torcido el destino asistencial de este tipo de programas, para enfocarse a fines electoreros, de tal suerte, que si las personas que requieren de ellos, por su condición de marginación, no simpatizan o concuerdan



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



con las ideas políticas de las personas encargadas de su distribución, simplemente no tienen acceso a ellos.

Por disposición constitucional existe la prohibición de publicitar los programas gubernamentales durante la precampaña, la campaña y hasta que terminen los comicios, pero dados los manejos con tintes electorales que se le han dado a algunos de ellos, se propone que como requisito para su operación durante el tiempo referido, se den a conocer al Instituto y éste a los partidos, los programas en funcionamiento, así como las reglas de operación, las personas que se benefician de ellos y los nombres y cargos públicos de quienes son responsables de su distribución.

Esta adición tiene su principal sustento, en que del reparto se eliminen las pretensiones electorales y la distribución se realice en forma equitativa y justa, es decir, que sean entregados a quien los necesita, cumpla con los requisitos establecidos y dejando la posibilidad de que el resto de los partidos políticos pueda investigar si la entrega no se realizó a cambio del voto, coadyuvando en la vigilancia de las elecciones.

Esta es una manera de evitar la manipulación y coacción al voto, por que aún y cuando es por todos sabidos que el voto el libre y secreto, la simple manifestación de las ideologías políticas de la población ha propiciado que se vean excluidas o discriminadas para recibir lo que por derecho les corresponde.

Ahora bien, no existe ninguna carga extra para los gobiernos, pues según la normatividad en materia de Transparencia se deben publicar, entre otros, los programas de subsidio, estímulos y apoyos que se ofrecen, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación; y la entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino. Se prevé,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que dando la dirección electrónica donde aparezcan los datos se cumple con este mandato.

Y para garantizar el cumplimiento de la obligación, se propone tipificar como delito su incumplimiento en el artículo 207 del Código Penal que enuncia las SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS DE ABUSO DE FUNCIONES CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES.

Por otra parte, dado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propaganda gubernamental debe ser institucional sin incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se propone homologar la sanción del delito de Promoción o Denigración de Imagen a la del Peculado, toda vez que es una utilización indebida de los recursos públicos.

OBSERVADORES ELECTORALES

Con la finalidad de promover la vigilancia y credibilidad de los procesos electorales, esta iniciativa propone ampliar los derechos de los observadores electorales.

Para ello se les evita la obligación de enunciar los Municipios o Distritos donde habrán de actuar, facultándolos originariamente a realizar sus actividades en todo el territorio estatal.

Igualmente, con la finalidad de multiplicar las oportunidades de que más ciudadanos se registren como observadores se permite que las organizaciones de observadores electorales también estén facultadas para impartir a los ciudadanos que deseen



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



participar como observadores electorales, los cursos de capacitación, preparación e información bajo los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto.

También se incrementan los actos en los que pueden participar los observadores, agregando aquellos en los que se de lectura en voz alta de los resultados comiciales, en los Comités Distritales y Municipales, y los de recepción de escritos de incidencias y protesta.

Finalmente, se deroga el impedimento para que los observadores electorales no puedan mantenerse dentro de las casillas de forma permanente, dejándole la potestad de observar la casilla que desee por el tiempo que considere adecuado.

Con estas adecuaciones se facilita la tarea del observador electoral y se permite que pueda conocer los hechos ocurridos durante las elecciones.

TRANSPARENCIA DE PARTIDOS POLITICOS

Las disposiciones en materia de transparencia aplicables a los partidos en Coahuila, establecidas en el Código Electoral del Estado, comparadas con los ordenamientos federales respecto a los partidos políticos con registro nacional podemos apreciar algunos faltantes. Por ello consideramos necesario ampliar el catálogo de aspectos que los partidos políticos deben transparentar y poner al acceso del público y con tal fundamento se hacen propuestas de reforma al artículo 43 del código electoral, para incluir la información pública mínima, es decir: El listado de militantes del partido por municipio y las aportaciones en dinero o especie que cada uno entrega al instituto político conforme a sus estatutos o reglamentos; el listado de proveedores; los montos recibidos por concepto de aportaciones voluntarias provenientes de simpatizantes y militantes; los montos máximos que pueden aportar los simpatizantes, militantes y los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



límites a las cuotas voluntarias que los candidatos podrán aportar exclusivamente en sus campañas; el estado consolidado de situación patrimonial; y los índices de expedientes reservados.

TRANSPORTE GRATUITO

Para evitar acciones de los partidos políticos y candidatos, consistentes en “acarrear” votantes, se propone que el Instituto tenga la facultad de celebrar convenios para que el día de las elecciones el transporte público sea gratuito para los electores que tienen que ir a una casilla distinta a la que les correspondería, por no haber hecho cambio de domicilio en tiempo, a observadores electorales que tienen que moverse por la naturaleza propia de su tarea, y a representantes de partido que los son, fuera de su sección electoral.

EDUCACION CIVICA

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, además de tener a su cargo la organización y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, cuenta con una atribución otorgada a su Consejo General, que estriba en promover de manera permanente la educación cívica, así como desarrollar un programa de difusión para los niños y jóvenes del sistema educativo público y privado del Estado, a fin de dar a conocer la importancia de elegir a nuestros representantes populares.

De dicha facultad se destaca la importancia de la difusión de las herramientas jurídicas con las que se cuenta para integrarse, con pleno conocimiento de causa, como ciudadano activo en la vida democrática de nuestro Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Consideramos que es a través del sector público, desde donde se puede proporcionar una mejor perspectiva e información de este quehacer que se realiza en el Estado y Municipios, y por lo tanto se propone que dentro de los mecanismos de educación cívica que implemente el Instituto se contemplen de manera obligatoria, la impartición de conferencias, cursos, talleres, congresos, diplomados o similares, en coordinación con instituciones de educación, en las que se cuente con la participación de servidores públicos de los tres poderes, u organismos autónomos, que se desempeñen en el área específica sobre la que verse el tema a desarrollar, quienes deberán ser invitados por el Instituto de manera plural y equitativa, sin más propósito que el educativo y formativo.

La finalidad es sensibilizar, desarrollar y/o fortalecer la participación activa y eficiente de los niños y jóvenes, así como de los ciudadanos coahuilenses en general, en la vida política y democrática de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de adecuar el marco normativo estatal en materia electoral se propone a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto N °

Artículo Primero.- Se modifica la fracción III del artículo 5; las fracciones II y VI del artículo 6; la fracción III, el inciso d) de la fracción V del artículo 9; las fracciones III, IV, V del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 13; la fracción III del artículo 39; la fracción XIV del artículo 43; el artículo 96; las fracciones III y IV del artículo 98; las fracciones XLII y XLVIII del artículo 105; el artículo 109; el segundo párrafo del artículo 122; las fracciones II y IV del artículo 129; las fracciones I y II del artículo 170; los párrafos primero y segundo del artículo 171; el primer párrafo, las fracciones I, II, inciso a), b) y c) de la fracción III del artículo 188; el segundo párrafo del artículo 197; el artículo 205; el primer párrafo y las fracciones I, II, III del artículo 213; el segundo párrafo del artículo 236; el quinto párrafo del artículo 259; la fracción VI del artículo 299; la fracción VI del artículo 302; la fracción XIV del artículo 314; la fracción VI del artículo 315; las fracciones IV y VI del artículo 318; Se adicionan dos párrafos entre el cuarto y el quinto actuales, recorriéndose este último en su orden del artículo 3; los incisos f) y g) de la fracción IX del artículo 9; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX,



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XX del artículo 43; un segundo párrafo a la fracción III, la fracción XLIX del artículo 105; el segundo párrafo del inciso c) de la fracción I del artículo 137; la fracción VI del artículo 199; los párrafos cuarto y quinto del artículo 203; un cuarto párrafo al artículo 236; un tercer párrafo recorriéndose en su orden los actuales del tercero y cuarto del artículo 275; un segundo párrafo a la fracción V del artículo 299; un segundo párrafo a la fracción V del artículo 302; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 304; la fracción XV del artículo 314; la fracción VII del artículo 315; la fracción VII del artículo 318; Y se deroga el último párrafo de la fracción IX del artículo 9; las fracciones V, VI, VII del artículo 98; el segundo párrafo del artículo 100; del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.-.....

.....
.....
.....

Para la operación de los programas gubernamentales federales, estatales y municipales, durante las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial se deberá comunicar al Instituto y éste poner a disposición de los partidos políticos las reglas de operación, el padrón actualizado de beneficiarios y el nombre y cargo público de quienes distribuyen los beneficios. Previa comprobación del Instituto de la existencia de la información referida en medios electrónicos, esta obligación se cumplirá al dar la dirección exacta de la página de Internet donde aparece la misma.

La propaganda de los programas gubernamentales, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de la Federación, Estado o Municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

.....

Artículo 5.-

- I.

- II.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Participar como observadores **de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral**, en la forma y términos que establece este Código.

IV. Y V.

Artículo 6.-

I.

II. Votar en la casilla que corresponda a su sección electoral, salvo las excepciones que este Código establezca. **El voto de los ciudadanos se hará constar con la marca que al efecto se realice en la credencial para votar con fotografía, y con la constancia de participación que será entregada al ciudadano una vez que realice la votación.**

La constancia de participación de los ciudadanos será llenada, sellada y firmada por el presidente de la mesa directiva al termino de la emisión del voto y entregada al ciudadano previa firma de recibido del mismo.

Los ciudadanos que voten en la elección inmediata anterior, serán sujetos un 10% de descuento en las contribuciones estatales o en la realización trámites relacionado con el sector educativo siempre que se traten de instituciones de educación pública estatal. Para comprobar que se ha sufragado, deberán presentarse la credencial de elector y la constancia de participación a que refiere el párrafo anterior.

Dicho descuento será aplicable por una sola vez y tendrá vigencia hasta un día antes de que se realicen las subsecuentes elecciones de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o Ayuntamientos.

III. AL V.

VI. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, y solo ellos estarán facultados para entregar recursos o beneficios derivados de programas y/o proyectos gubernamentales, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Ningún funcionario público podrá apoyar a candidatos o partidos mediante la disposición indebida de recursos públicos para favorecer ninguna precampaña o campaña política.

Artículo 9.-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.

II.

III.- La observación podrá realizarse en todo el territorio de la Entidad.

IV.

V.

a).....

b).....

c).....

d) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

VI.....

a).....

b).....

c).....

d).....

VII.....

VIII.....

IX.....

a).....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



- b).....
- c).....
- d).....
- e).....

f) Lectura en voz alta de los resultados en los Comités Distritales y Municipales; y

g) Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Se deroga último párrafo de fracción IX.

X.....

XI.....

XII.....

Artículo 10

I.

II.

III. Tener veintiún años de edad cumplidos al día de la elección, salvo en el caso del Gobernador del Estado que deberá contar con un mínimo de treinta años y tener un modo honesto de vivir.

IV. Acreditar mediante el examen correspondiente y conforme a los lineamientos que determine el Instituto, la no utilización de narcóticos.

V. No ser servidor público a menos que se haya separado del cargo ciento veinte días previos al día de la elección de que se trate.

VI. A XIII

Artículo 13.-.....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Congreso del Estado se renovará cada **tres años** y se compondrá de dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional, en los términos de las disposiciones aplicables.

.....

Artículo 39

I y II.

III. Ser servidor público con mando superior de los Poderes Judicial, **Legislativo** y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.

IV y V.

Artículo 43.-

I a la XIII.....

XIV. El listado de militantes del partido por municipio y las aportaciones en dinero o especie que cada uno entrega al instituto político conforme a sus estatutos o reglamentos;

XV. El listado de proveedores;

XVI. Los montos recibidos por concepto de aportaciones voluntarias provenientes de simpatizantes y militantes;

XVII. Los montos máximos que pueden aportar los simpatizantes, militantes y los límites a las cuotas voluntarias que los candidatos podrán aportar exclusivamente en sus campañas;

XVIII. El estado consolidado de situación patrimonial.

XIX. Los índices de expedientes reservados; y

XX. Las demás que señale este Código y la ley aplicable a la materia.

Artículo 96.- El Consejo General se integrará por **cinco** Consejeros Electorales, por el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico y por un representante de cada partido



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



político. Con excepción de los Consejeros, los demás podrán ocurrir a las sesiones del Consejo General con voz pero sin voto.

Artículo 98.

I. a II.

III. Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos, deberán someterse a dos exámenes escritos, teóricos y prácticos de conocimientos en materia electoral, que se efectuarán dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del dictamen elaborado por el Instituto. Dichos exámenes serán elaborados por dos universidades, una pública y una privada, de reconocido prestigio a través de su Facultad de Derecho o equivalente. Dichas universidades presentarán con anterioridad de veinticuatro horas a la fecha de aplicación del mismo, el formato del examen personalizado con los datos de identificación de cada aspirante y lo pasarán ante la fe del Notario Público quien se cerciorará que los contenidos a evaluar son los mismos para cada aspirante y los introducirá en sobres por separado que sellará y firmará dicho fedatario. En este acto deberá estar presente una Comisión de Legisladores plural y aprobada por el pleno del Congreso local, cuyos miembros también firmarán el sobre en mención.

El día de la aplicación del examen deberá estar presente el fedatario público y en su presencia se abrirán los sobres sellados y firmados y se entregarán a cada uno de los aspirantes, debiendo estar también la misma comisión de Legisladores que se cita en el párrafo anterior. Las universidades aplicarán los exámenes a los aspirantes, los calificarán y enviarán al Instituto para su conocimiento y difusión de resultados.

Ambas calificaciones se promediarán para obtener un resultado único. Los promedios más altos participarán en la insaculación para consejero titular y los subsecuentes para las suplencias. No podrán ser consideradas para ninguna de las dos insaculaciones aquellas personas que hayan obtenido una calificación inferior a 8.5, partiendo de que la más alta es 10.

IV. Una vez obtenidos los resultados, el Instituto remitirá al Congreso del Estado los expedientes de quienes acreditaron los exámenes referidos en la fracción anterior, a fin de que este órgano legislativo, en la siguiente sesión del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, proceda a la insaculación de quienes serán designados como Consejeros.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 100.-

Se deroga.

Artículo 105.-

I a II.

III.-

Para lo cual deberán realizarse conferencias, cursos, talleres, congresos, diplomados o similares en coordinación con las instituciones educativas del Estado, los cuales serán impartidos con la colaboración plural y equitativa de los Servidores Públicos de los Poderes y organismos autónomos del Estado.

IV a XLI.

XLII. Será autoridad única para organizar y promover debates incluyentes de entre **todos** los candidatos postulados por los partidos políticos, **conforme a los lineamientos aprobados por el propio Consejo General. Además del debate obligatorio, previa conformidad de todos los partidos políticos postulantes, se podrán organizar otros debates.**

XLIII a XLVII.

XLVIII.-Suscribir con los concesionarios de transporte público urbano, convenios para facilitar a los electores, representantes de partido y a los observadores electorales transportación gratuita el día de la jornada electoral a sus casillas correspondientes. Los cuales se acreditarán mediante la credencial que el instituto otorgue para tal efecto.

XLIX. Las demás que le confiera este Código u otras disposiciones aplicables.

Artículo 109.- Los Consejeros Electorales **y el personal del Instituto** no podrán utilizar ni divulgar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo autorización del Consejo General.

Artículo 122

Los comités distritales electorales podrán contar, para su auxilio, con los delegados municipales que se requieran para cubrir las necesidades que por el número de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



electores y la configuración del distrito se presenten,. **Los delegados municipales deberán cumplir con los mismos requisitos que los establecidos para ser nombrados Consejeros Distritales.**

Artículo 129.-

I.

II. Ser originario o con residencia no menor a tres años en el MUNICIPIO en el que se ejerza el cargo.

III.....

IV. No ser funcionario público federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades de **investigación**, ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento.

V a VI. ...

Artículo 137.-

I.

a) a b)...

c)

Así mismo deberá llenar, sellar y firmar la constancia de participación y entregarla al elector, previa firma de recibido una vez que haya emitido el voto.

d) al j).....

II y III.

Artículo 170.-

I. Integrantes del Poder Legislativo, cada **tres** años.

II. Miembros de los Ayuntamientos del Estado, cada **tres** años.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



.....

Artículo 171.- Tratándose de elección de Gobernador, el Instituto expedirá la convocatoria correspondiente, por lo menos **ciento veinte** días antes al día de la elección; cuando se trate de elecciones de Diputados y Ayuntamientos concurrentes con la de Gobernador, las convocatorias deberán expedirse al mismo tiempo que la de Gobernador.

El Instituto expedirá la convocatoria, por lo menos **cien** días antes del día de la elección, tratándose de elecciones de Diputados y miembros de Ayuntamientos.

En dicha convocatoria se expresarán los cargos que en ellas habrán de elegirse y la fecha de la jornada electoral.

Artículo 188.- Hasta **cuarenta y dos** días antes de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deben informar al Instituto, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

.....

I. Durante los procesos en que se renueve Gobernador, las precampañas darán inicio **treinta y tres** días antes de la apertura de registro de candidatos. No podrán durar más de **treinta** días.

II. Respecto de los procesos en que se renueve el Congreso del Estado, las precampañas darán inicio **veintiséis** días antes de la apertura de registro de candidatos. No podrán durar más de **veintitrés** días.

III.

a) En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinte mil, las precampañas políticas iniciarán **diez** días antes del día de apertura el registro de candidatos y no podrán durar más de **siete** días;

b) En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea superior a veinte mil pero no exceda de ciento veinte mil, las precampañas políticas iniciarán **quince** días antes del día de apertura el registro de candidatos y no podrán durar más de **doce** días;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c) en los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, exceda de ciento veinte mil, iniciarán **veintiún** días antes del día de apertura el registro de candidatos, no podrán durar más de **diez y ocho** días;

d)

Artículo 197.-

I. a IV.

El periodo para el registro de candidatos a gobernador constitucional del estado, empezará **setenta y un** días antes de la elección y concluirá **sesenta y seis** días antes de la elección a las 18:00 horas; por lo que hace a diputados locales y miembros de ayuntamientos, comenzará **cincuenta y cinco** días antes de la elección y terminará **cincuenta y un** días antes de la elección a las 18:00 horas.

.....

Artículo 199

I. A V.

VI. Presentar conforme a los formatos que expida el Instituto la situación patrimonial del candidato estableciendo la situación de los bienes muebles e inmuebles que posee. Esta información tendrá carácter de confidencial, conforme a la normatividad en materia de transparencia.

Artículo 203.-

.....

.....

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En todo tiempo, la publicidad de la inauguración de obras de los gobiernos se encuentra prohibida.

Artículo 205.- El Instituto será autoridad única, facultada para la realización de debates entre los precandidatos y candidatos. El Instituto **se encargara de la realización de al menos un debate televisado con carácter de obligatorio entre los candidatos a un puesto de elección de los diversos partidos políticos.** El Instituto expedirá los lineamientos a los que deberá sujetarse el debate comentado y será el encargado de su organización, difusión y sanción en caso de no ser cumplida la participación dentro de los mismos por parte de alguno de los candidatos.

El Instituto **extenderá** las solicitudes para la realización de debates, acordando la organización de los mismos conforme al párrafo anterior.

Artículo 213.- Las campañas electorales para gobernador tendrán una duración de **sesenta** días, mismas que iniciarán **sesenta y tres** días antes de la jornada electoral, y por lo que hace a las de diputados locales tendrán una duración de **cuarenta y cinco** días, las cuales darán inicio **cuarenta y ocho** días antes del día de la jornada electoral. durante los procesos en que se renueven ayuntamientos, se regirán por lo siguiente:

I.- En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinte mil, las campañas políticas tendrán una duración de **trece** días, iniciando **diez y seis** días antes del día de la jornada electoral.

II.- En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea superior a veinte mil pero no exceda de ciento veinte mil, las campañas políticas tendrán una duración de **veinticuatro** días, mismas que iniciarán **veintisiete** días antes del día de la jornada electoral correspondiente.

III.- En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, exceda de ciento veinte mil, tendrán una duración de **treinta y seis** días, las cuales iniciarán **treinta y nueve** días antes del día de la jornada electoral.

IV.-

Artículo 236.....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la elección de Gobernador y Diputados, **se entregaran 750 boletas a cada una de las casillas especiales, el resto se resguardaran para reposición por destrucción o fuerza mayor.**

.....

Se incluirá en el material electoral un talonario con el mismo numero de boletas que contendrá, en original y copia, el formato de constancia de participación en la elección, el cual deberá ser llenado, sellado y firmado por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, con el nombre y la clave de elector del ciudadano una vez haya efectuado la votación. Esta Constancia se entregará al elector previa firma de recibido; los sobrantes que no se desprendieran del talonario y las copias de los utilizados serán guardados en un sobre por separado que se anexará por fuera del paquete electoral y se entregarán al Comité Distrital o Municipal al final de la jornada electoral, para que a su vez sea reenviado al Consejo General del Instituto, bajo cuyo resguardo quedará, y sólo podrá ser abierto a solicitud por escrito de la autoridad que otorgue los descuentos establecidos en el artículo 6 de este ordenamiento.

Artículo 259.-

.....
.....
.....

El secretario técnico de la casilla anotará la palabra “votó” en la lista nominal de electores con fotografía y procederá a marcar la credencial de elector, devolviéndola al ciudadano **acompañada de la constancia de participación que llene el Presidente, debiendo además,** impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

Artículo 275.-.....

I A V.
.....

Se adjuntará al paquete electoral el sobre a que se refiere el artículo 236 cuarto párrafo.

.....
.....

Artículo 299.-

I a IV



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



V.

De ser necesario, los comités podrán acordar un receso, asegurando el material electoral y asentando el motivo del receso y su duración en el acta.

VI. Cuando la diferencia de votos entre el candidato presunto ganador de la elección y quien haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor al uno por ciento, y a solicitud expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, que deberá ocurrir durante la misma sesión de cómputo, el Consejo Municipal, realizará el recuento de la totalidad de las casillas.

VII. a VIII.

Artículo 302.-

I. A IV.

V.

De ser necesario, los comités podrán acordar un receso, asegurando el material electoral y asentando en el acta el motivo del receso y su duración.

VI. Cuando la diferencia de votos entre el candidato presunto ganador de la elección y quien haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor al uno por ciento, y a solicitud expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, que deberá ocurrir durante la misma sesión de cómputo, el Consejo Distrital, realizará el recuento de la totalidad de las casillas.

VII.

Artículo 304.

I

II.

Cuando la diferencia de votos entre el candidato presunto ganador de la elección y quien haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor al uno por ciento, y a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



solicitud expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, que deberá ocurrir durante la misma sesión de cómputo, el Instituto, realizará el recuento de la totalidad de las casillas.

III. a VI.

Artículo 314.

I a XIII.

XIV. **La inasistencia al debate obligatorio por parte de alguno de sus candidatos.**

XV. **La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.**

Artículo 315.-

I a V.

VI. **No asistir al debate obligatorio organizado por el Instituto.**

VII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

Artículo 318.-.....

I.

II.

III.

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el **octavo** párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.

VI. **La omisión de la entrega de información al Instituto sobre las reglas de operación, el padrón actualizado de beneficiarios y el nombre y cargo de quienes distribuyen los beneficios, establecida en el artículo 3 quinto párrafo del presente Código.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifican el artículo 41; el artículo 84; y la fracción XVI del artículo 129; Y se artículo la fracción XVII del artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 41. Los Ayuntamientos serán renovados en su totalidad cada **tres** años mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y con aplicación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establezca la ley electoral aplicable y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 84. El período que estará en funciones un Ayuntamiento, será hasta de **tres** años.

ARTÍCULO 129.

I. Al XV.-.....

XVI.- Entregar en un plazo máximo de 20 días naturales la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión financiera municipal, solicitada por los regidores y síndicos.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar al procedimiento de responsabilidad los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado. En caso de reincidencia se sancionara con la destitución del cargo.

XVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio

ARTICULO TERCERO: Se modifica el primer párrafo del artículo 4; y la fracción segunda del artículo 105 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 4. El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada **tres** años y se integrará con **dieciséis** diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con **nueve** diputados electos bajo el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



principio de representación proporcional, en los términos que disponga la Constitución Política del Estado y la ley de la materia.

.....

Art. 105.

I

II. Iniciativas sobre apoyo social para la dignificación de las personas y grupos sociales económicamente desprotegidos, así como la revisión de los programas gubernamentales estatales de Desarrollo Social en cuanto a su contenido y alcances.

IV. a VIII.

ARTICULO CUARTO: Se modifica el primer párrafo del artículo 203; y se adiciona la fracción V al artículo 207 del Código Penal de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 203. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PROMOCIÓN O DENIGRACIÓN DE IMAGEN. Se aplicará prisión de **dos a ocho años**; multa de la mitad a dos tantos del beneficio obtenido; destitución de empleo, cargo o comisión públicos; e inhabilitación hasta por ocho años para desempeñar otro:

.....

ARTÍCULO 270.

I. a IV.

V. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA COMICIAL. Incumpla con la obligación de comunicar y actualizar la información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado sobre las reglas de operación, el padrón de beneficiarios y el nombre y cargo público de quienes distribuyen los beneficios de los programas gubernamentales desde el inicio de las precampañas electorales hasta la conclusión de la jornada comicial; o bien, incumpla con la obligación de poner a disposición de los partidos políticos la información a que se refiere esta fracción.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Transitorios.

Primero: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Los plazos para la renovación del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos entrarán en vigor cuando sean aprobadas las reformas constitucionales sobre la disminución a tres años de ejercicio constitucional para Diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.

Tercero: La disminución del número de integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como el proceso de designación de los mismos entrarán en vigor una vez aprobadas las reformas constitucionales respectivas.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 31 de mayo del 2009

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO
Coordinador

DIP. MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. LOTH TIPA MOTA N.

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MANUEL VILLEGAS GONZALEZ